



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 294/2024 Actuación de oficio
Asunto: Transporte escolar para el CEIP “XXX” de XXX (XXX) / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tuvo conocimiento de la situación de un alumno/a de educación infantil que reside en la localidad de XXX (XXX), escolarizado en el CEIP “XXX” de XXX (XXX). En concreto, ya avanzado el mes de XXX de este año, el alumno/a permanecía sin asistir a clase desde el pasado mes de XXX a la espera de que se autorizara una ruta de transporte escolar para el mismo.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de informe fechado el 27 de febrero de 2024, ha señalado que el alumno/a, tras llegar al pueblo de XXX a finales de XXX de 2023, presentó la solicitud de escolarización en el mes de XXX de 2024, sin que, en esos momentos, existiera ruta de transporte escolar que cubriera el trayecto de XXX a XXX.

El XXX de XXX de 2024, el centro educativo comunicó a la Dirección Provincial de Educación la escolarización del alumno/a, y, al día siguiente, la Dirección Provincial de Educación comenzó la tramitación del expediente de transporte.

Una vez finalizada la tramitación y localizado acompañante, la ruta quedó contratada desde el XXX de XXX de 2024, incorporándose el/la menor al día siguiente.

Con todo, aunque ha quedado solucionado el motivo de la apertura de este expediente de oficio, y cabe tener presente que cualquier tipo de contratación, con independencia de la urgencia con la que se realice, lleva consigo un procedimiento sujeto al desarrollo de una serie de actuaciones y plazos, también hay que considerar que el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, por lo no deberían producirse situaciones como la surgida, en la que un alumno/a ha permanecido sin poder asistir a clase durante casi un mes, ante la



inexistencia de servicio de transporte escolar para él, encontrándose separado su domicilio del centro de escolarización a unos 40 kilómetros de distancia por carretera.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

ÚNICA: El derecho a la educación es un derecho fundamental, por lo que la Administración educativa está obligada a actuar con la mayor celeridad y diligencia posible ante cualquier situación que impida, restrinja o dificulte la asistencia de cualquier alumno al centro educativo en el que está escolarizado con plena normalidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López